

Al contestar refiérase  
al oficio N° **00512**

19 de enero del 2026  
**DJ-0091**

Señores (as)  
Concejales  
**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE TUCURRIQUE**  
Ce: [secretaria@tucurrique.go.cr](mailto:secretaria@tucurrique.go.cr)

Estimados (as) señores (as):

**Asunto:** *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su correo electrónico, recibido el 23 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la competencia que le asiste a esta Contraloría General para intervenir o fiscalizar situaciones relacionadas con la gestión administrativa, contable y financiera municipales; específicamente en lo que respecta a la fiscalización de posibles inconsistencias en los procesos de contabilidad y tesorería cuando no se cuenta con Auditoría Interna, así como el procedimiento y requisitos necesarios para solicitar dicha intervención.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención a la administración, mediante el oficio **00149-2025** del 8 de enero del año 2026, que le fue debidamente transmitido esa misma fecha, al ser las 15:24 horas, a la dirección electrónica usada por el consultante para remitir la gestión, a saber; [secretaria@tucurrique.go.cr](mailto:secretaria@tucurrique.go.cr). El citado oficio de prevención tenía como fin, advertir a la administración de que la consulta debía presentarse acreditando el acuerdo del Concejo Municipal donde se define realizar dicha solicitud.

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

**“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos.** *En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos*

*del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

LRP/jmc

**Ni:** 00025-2026.

**G:** 2026000642-1.